

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 0194 DEL 23 DE ABRIL DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 2362 del 10 de julio de 2025, la señora Andrea Liliana Carrillo Coronado en calidad de Coordinador U.C.G.A. y Servicio a la Ciudadanía del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, trasladó por competencia a esta CAR una queja ambiental presentada por la señora Roxana Cáceres Quiñónez, secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente del Municipio de San Pablo departamento de Bolívar, por la contaminación del Río Santo Domingo del municipio de San Pablo Bolívar.

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0426 del 14 de julio de 2025, "por medio del cual dispone a realizar una visita ocular y se toman otras determinaciones;" Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT1301 del 15 de julio de 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó el presente asunto a la funcionaria Luisa Guerrero Castillo, Técnico Administrativo, quien emitió el informe técnico No. 049 de fecha 07 de abril de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. *Mediante radicado CSB N.º 2362 de julio 10 de 2025, la señora Andrea Liliana Carrillo Coronado en calidad de Coordinador (E) y servicio a la ciudadanía del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, traslado por competencia a esta CAR documento presentado por la señora Roxana Cáceres Quiñónez, secretaria de desarrollo económico y medio ambiente de municipio de san pablo, Bolívar tal como lo menciona el peticionario en su escrito.*
- 1.2. *Mediante Auto N.º 0426 de julio 14 de 2025, por el cual se dispone realizar visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.*
- 1.3. *Por medio de OF INT N. 1301 por medio del cual se remite aquella Subdirección para que de acuerdo a sus competencias de cumplimiento al artículo segundo del mencionado acto administrativo.*

2. INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR.

El día 26 de marzo del 2026 se realizó desplazamiento al municipio de San Pablo, con el propósito de llevar a cabo visita técnica de verificación de los hechos descritos en el Auto N.º 0426 del 14 de julio de 2025, en atención a la queja presentada por la señora Roxana Cáceres Quiñónez, en su calidad de secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente del municipio.

Una vez en el sitio, se informó al equipo técnico que el acceso a la zona objeto de inspección no se encontraba autorizado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Administrativos, en consideración a los recientes acontecimientos de orden público en el área. Asimismo, se indicó que no existían garantías de seguridad que permitieran el ingreso y la permanencia de los funcionarios en el sector esto se dio a conocer a través de una certificación con fecha del 27 de marzo de 2026.

3. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. *Durante la visita técnica programada no fue posible ingresar al área objeto de inspección, debido a la inexistencia de condiciones mínimas de seguridad que garantizaran el acceso y la integridad del personal técnico.*
2. *Se considera necesario reprogramar la visita al sitio objeto de la queja, una vez se cuente con condiciones de seguridad adecuadas que permitan el desplazamiento y la permanencia del personal técnico en el área.*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

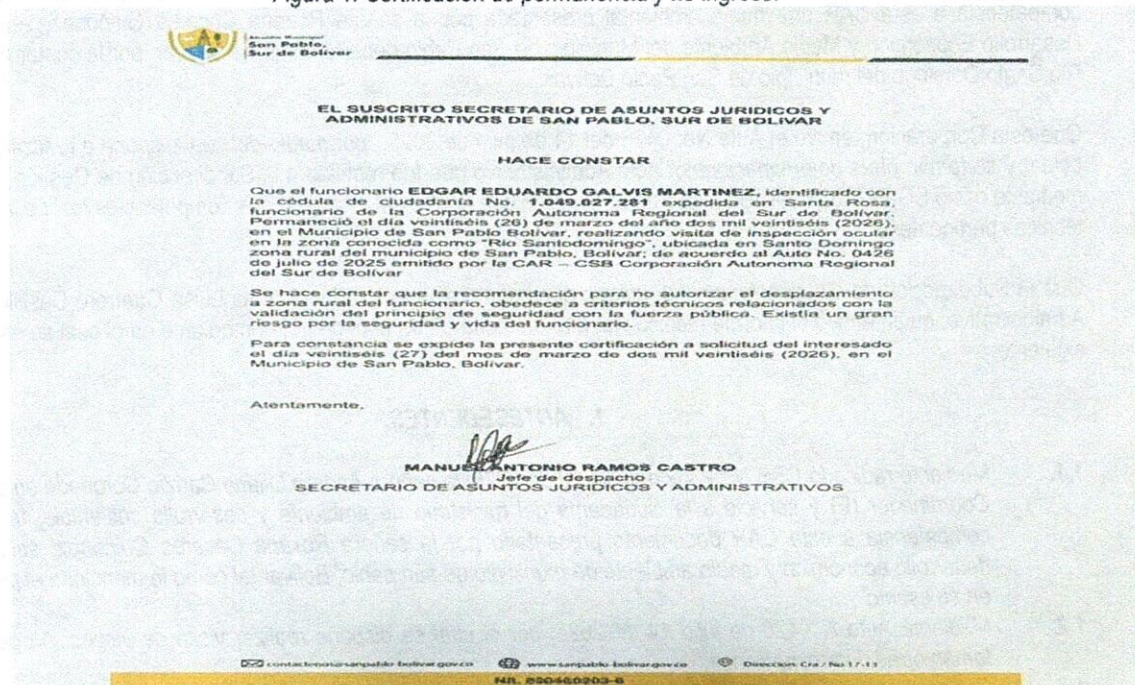
NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

3. Se requiere poner en conocimiento de la queja a la fiscalía general de la nación y al ejército nacional para que puedan abordar la situación desde sus competencias y existan garantías para que la Autoridad ambiental atienda la queja y pueda verificar los hechos.
4. Se requiere solicitar formalmente el acompañamiento de la fuerza pública, con el propósito de garantizar las condiciones de seguridad necesarias para que la Autoridad Ambiental pueda ejercer sus funciones de seguimiento, control y verificación de los hechos objeto de la queja.

4. EVIDENCIA DOCUMENTAL

Figura 1. Certificación de permanencia y no ingreso.



San Pablo,
Sur de Bolívar

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS DE SAN PABLO, SUR DE BOLIVAR

HACE CONSTAR

Que el funcionario **EDGAR EDUARDO GALVIS MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.049.027.281** expedida en Santa Rosa, funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, permaneció el día veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), en el Municipio de San Pablo Bolívar, realizando visita de inspección ocular en la zona conocida como "Río Santodomingo", ubicada en Santo Domingo zona rural del municipio de San Pablo, Bolívar, de acuerdo al Auto No. 0426 de julio de 2025 emitido por la CAR - CSB Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

Se hace constar que la recomendación para no autorizar el desplazamiento a zona rural del funcionario, obedece a criterios técnicos relacionados con la validación del principio de seguridad con la fuerza pública. Existía un gran riesgo por la seguridad y vida del funcionario.

Para constancia se expide la presente certificación a solicitud del interesado el día veintiséis (27) del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), en el Municipio de San Pablo, Bolívar.

Atentamente,


MANUEL ANTONIO RAMOS CASTRO
Jefe de despacho
SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS

contact@corporacionpsb.bolivar.gov.co | www.sanpablo-bolivar.gov.co | Dirección Cra 7 No 17-13
NIT. 850460203-6

Que, en concordancia, con lo anterior se dará por atendida la queja, teniendo en cuenta que por motivos de fuerza mayor esta Autoridad Ambiental, no le fue posible ejercer a cabalidad las funciones encomendadas por la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR. atendida la queja ambiental radicada por la señora Roxana Cáceres Quiñonez, secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente del Municipio de San Pablo departamento de Bolívar, relacionada con la presunta afectación por contaminación al Río Santo Domingo del municipio de San Pablo Bolívar, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente del Municipio de San Pablo, Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Fiscalía General de la Nación y al Ejército Nacional del municipio de San Pablo Bolívar, para que puedan abordar la problemática de seguridad y brindar acompañamiento desde sus competencias y garanticen la seguridad para que esta Autoridad Ambiental verifique los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Luisa Guerrero Castillo	Técnico Administrativo	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2025-158		